



Departamento de Decretación
Secretaría General
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

OFICIALIZA CONVENIO DE COLABORACIÓN
INSTITUCIONAL QUE INDICA.

DECRETO Nº

10 ✓

ANTOFAGASTA,

06 ENE. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos y de 1981 y D.S. N° 332, de 2010, todos del Ministerio de Educación;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Registro N° E/550, de 5 de diciembre de 2013, de la Rectoría, se ha solicitado la oficialización del Convenio de Colaboración Institucional suscrito entre el Ferrocarril de Antofagasta, la Universidad de Antofagasta y Associated Universities, Inc.

2. Que, en mérito de lo anterior,

DECRETO:

OFICIALIZASE el Convenio de Colaboración Institucional suscrito entre el Ferrocarril de Antofagasta, la Universidad de Antofagasta y Associated Universities, Inc., cuyo texto es el siguiente:

"INICIO DE TRANSCRIPCIÓN

CONVENIO DE COLABORACION INSTITUCIONAL

ENTRE

FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA

LA UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA

Y

ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC.

En Antofagasta a 3 de mayo del año 2013, entre la **UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA**, persona jurídica de derecho público, del giro de su denominación, rol único tributario número 70.791.800-4, representada por su Rector don **LUIS ALBERTO LOYOLA MORALES**, cédula nacional de identidad y rol único tributario número 4.625.989-0, ambos con domicilio en Avenida Angamos N°601 de la ciudad de Antofagasta, en adelante "la Universidad", **FERROCARRIL DE ANTOFAGASTA**, RUT. 81.148.200-5, representada por su General General don **MIGUEL SEPULVEDA CAMPOS**, RUT. 6.522.193-4, ambos domiciliados en calle Bolívar N° 255 de la ciudad de Antofagasta, en adelante llamada "FCAB", y **ASSOCIATED UNIVERSITIES, INC. (AUI)**, rol único tributario número 69.507.700-9, representada en Chile por el **Dr. Eduardo Hardy Raskovan**, ambos con domicilio en Av. Nueva Costanera N°4091, of. 502, comuna de Vitacura, Santiago; exponen lo siguiente:

Considerando:

Que, la Universidad de Antofagasta es una corporación educacional de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y al cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que puede celebrar cualquier acto jurídico con el propósito de promover sus fines y objetivos.

Que, el FCAB actúa de manera responsable, procurando que las interacciones con la comunidad y el medioambiente se desarrollen en forma armoniosa, condición que la organización valora y respeta como un principio fundamental para construir una relación sustentable. También, a través de la calidad y mejora continua que impone a sus servicios, FCAB está en una permanente búsqueda de agregar valor a sus clientes. Por todo ello, FCAB se constituye en un actor relevante que participa en forma activa en el desarrollo económico de la II Región.

Que, Associated Universities Inc., una corporación sin fines de lucro que une los recursos de universidades, organismos de investigación y del Gobierno Federal de los Estados Unidos de Norteamérica, destinados al diseño, construcción y operación de instalaciones científicas de vanguardia; promueve descubrimientos científicos, la educación y la expansión del conocimiento del Universo. También, AUI facilita la investigación avanzada del Universo ofreciendo conocimientos especializados, y promoviendo la astronomía a través de la formación de una sociedad científicamente más ilustrada.

Acuerdan:

PRIMERO:

Que la Universidad de Antofagasta, Ferrocarril de Antofagasta y Associated Universities, Inc. se comprometen a desarrollar conjuntamente actividades educacionales y de difusión de la Astronomía en general y, específicamente, apoyando el proyecto astronómico denominado "*Un planetario para la Ciudad de Antofagasta*".

SEGUNDO:

Que con el fin de ejecutar este proyecto, las partes deberán definir y acordar los programas específicos de trabajo, que serán objeto de Convenios Específicos, en los que se deberá estipular los objetivos concretos, plazos, obligaciones, aportes y/o financiamiento, instancias de coordinación, mecanismos de control, informes de avance y de cierre, y las demás condiciones o modalidades que se estimen necesarias.

TERCERO:

Las partes acuerdan que, respecto de la información resultante del desarrollo y ejecución de proyectos o actividades conjuntas, como asimismo, de las protecciones o patentes que sean necesarias para resguardar dicha información, las condiciones, propiedad, porcentajes u otros aspectos referentes a ella, se acordarán por las partes en cada uno de los Convenios Específicos que se deriven de este Convenio de Colaboración.

CUARTO:

Las partes se comprometen a mantener en forma confidencial los asuntos que se discutan durante las reuniones de trabajo, visitas a las dependencias, y en general toda aquella información a la que las partes tengan acceso en virtud del desarrollo de este Convenio, y que se identifique como confidencial al momento de su revelación. La obligación de confidencialidad estará vigente por el período que se acuerde entre las partes para la materia específica revelada o por el término de cinco años a partir de que la respectiva información confidencial se revele.

Para tal efecto, cada parte adoptará los resguardos correspondientes para que el personal de su dependencia conozca y dé cumplimiento a esta obligación de confidencialidad. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier incumplimiento de esta obligación por parte del personal será asumido y de responsabilidad de la parte respectiva.

Cualquier información pública, sean éstas difusión de noticias, anuncios públicos o publicidad concerniente a cualquier asunto relacionado con este Convenio, o que se origine en el marco de este documento, estará sujeta a la aprobación expresa de las partes en conjunto.

QUINTO:

Para la ejecución y coordinación, dentro de cada institución, las partes designarán un "Coordinador", los cuales deberán velar por el buen funcionamiento del proyecto.

SEXTO:

El presente convenio tendrá una duración de 2 años, pudiendo cualquiera de las partes, sin expresión de causa, poner término al mismo, dando aviso a las otras partes con una antelación de 60 días corridos a la fecha de término.

SÉPTIMO:

La Universidad de Antofagasta y el Ferrocarril de Antofagasta, declaran conocer que AUI es una organización científica norteamericana, acreditada en Chile por el Ministerio de Relaciones Exteriores, con el objeto de desarrollar proyectos de investigación astronómica y científica y como tal goza de las inmunidades, privilegios, prerrogativas y facilidades dispuestas en la Ley N°15.172, modificada por los artículos 11 y 48 de las leyes N°17.182 y N°17.318, respectivamente, como consta de los decretos respectivos de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de Hacienda, y en consideración a lo anterior, adoptarán las medidas y prevenciones que sean necesarias para que en la ejecución del presente convenio, así como de aquellos que se suscriban en virtud del mismo, no se pongan en riesgo dichas inmunidades y prerrogativas, debiendo notificar a AUI de cualquier circunstancia que llegue a su conocimiento en relación con las mismas. En cumplimiento de lo anterior, deberán adoptar las precauciones debidas para resguardar el buen nombre y la reputación científica de AUI así como la de sus trabajadores, representantes, asesores, contratistas o subcontratistas. En virtud de lo anterior, las partes aceptan que sólo podrán efectuar comunicaciones o formular peticiones ante los organismos públicos con motivo de este Convenio previa autorización de AUI.

OCTAVO:

Para los efectos del presente convenio las partes fijan su domicilio en el lugar indicado en la comparecencia. En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este contrato o cualquier otro motivo, las partes buscarán resolverla de común

acuerdo entre las afectadas. En caso que no se llegue a una solución amigable de la desavenencia, ella será sometida a Arbitraje, conforme al "Reglamento de Arbitraje Comercial Internacional del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago", que se encuentre vigente al momento de su inicio. El número de árbitros será uno. El juicio arbitral tendrá sede en la ciudad de Santiago de Chile. El idioma del arbitraje será el castellano. La ley aplicable al contrato será la ley sustantiva de la República de Chile. Esta cláusula de arbitraje se aplicará a todas las reformas, modificaciones, y addenda del Contrato, aunque la cláusula no sea específicamente mencionada en ellas y a condición que en las reformas, modificaciones, y addenda aludidas no haya una expresa disposición en contra.

PERSONERÍAS

La personería de don Luis Alberto Loyola Morales para actuar a nombre de la Universidad de Antofagasta consta en Decreto Supremo de Educación N° 332 del año 2010.

La personería de don Miguel Sepúlveda Campos para actuar a nombre del Ferrocarril de Antofagasta consta en Repertorio 5714 de la Octava

Notaría de Santiago de Chile, de fecha 15 de octubre de 1993, protocolizado por el notario Andrés Rubio Flores el 17 de noviembre de 1993.

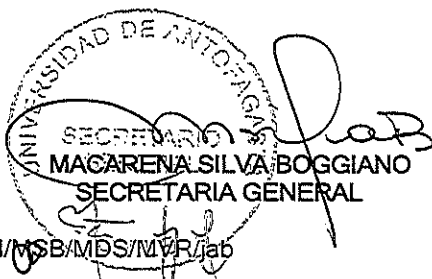
La personería de don Eduardo Hardy Raskovan para representar a "Associated Universities Inc." consta de poder notarial de fecha cuatro de marzo de dos mil tres, otorgado ante el Notario Público del Distrito de Columbia, doña Doris F. Ham, debidamente legalizado y protocolizado con fecha diez de marzo de dos mil tres en la Notaría Pública de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

FIN DE TRANSCRIPCIÓN

Firman para su constancia:

Luis Alberto Loyola Morales, Rector Universidad de Antofagasta.
Miguel Sepúlveda Campos, Gerente General Ferrocarril de Antofagasta.
Eduardo Hardy Raskovan, Director Associated Universities, Inc. en Chile

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SECRETARÍA GENERAL
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

LLM/MSB/MDS/MVR/jab

Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Vicerrectoría Económica
Dirección de Economía y Finanzas
Dirección de Relaciones Universitarias
Gabinete de Rectoría



RECTOR
LUIS LOYOLA MORALES
RECTOR